

ORD.: 758

ANT.: Oficio N° 016700, Remite Preinforme de Observaciones N° 830, de 2015 Sobre Auditoría Efectuada en el Departamento de Administración de Salud Municipal de Penco.

MAT.: Envío de Respuestas a Observaciones de Preinforme N° 830.

PENCO, 16 de Septiembre de 2015


DE : ALCALDE DE LA COMUNA DE PENCO

A : SRA. VERONICA ORREGO AHUMADA
CONTRALORA REGIONAL DEL BIO- BÍO

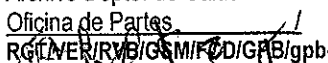
Junto con saludarle, cumplo con remitir a usted respuestas a Preinforme de Observaciones N° 830 de 2015, sobre auditoría efectuada en el Departamento de Administración de Salud Municipal de Penco, dando así cumplimiento a lo requerido.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,




VICTOR HUGO FIGUEROA REBOLLEDO
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE PENCO

DISTRIBUCIÓN:

- La indicada
 - Secretaría Municipal
 - Archivo Depto. de Salud
 - Oficina de Partes
- 
RG/VER/RVB/GSM/FCO/GPB/gpb-

RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE PREINFORME DE CONTRALORIA

Número de Informe 830/2015

Aspecto de Control Interno

Respuesta a Punto 1.

Respecto a la publicación del Plan de Compra, se informa que lo correspondiente al periodo 2014 fue publicada en su oportunidad dentro de los plazos establecidos, por quien es el Administrador del Portal Mercado Público y que posee en forma exclusiva el perfil para poder subir esta información, como queda establecido en el Certificado emitido por el **(Anexo N°1)**. Sin embargo, a pesar de no poder visualizar el plan de compras por la vía habitual, es posible revisarlo entrando a www.mercadopublico.cl pinchando en el costado derecho **"Plan de Compras 2015"**, luego se debe seleccionar el año 2014 y Municipalidad de Penco, donde se desplegará la información requerida. Se adjunta captura de pantalla que muestra el monto total del Plan de Compras y detalle de este correspondiente a nuestro Departamento de Salud. **(Mismo Anexo N° 1).**-

En cuanto al Plan de Compras del periodo 2015, este fue confeccionado en los plazos fijados, pero debido a problemas técnicos administrativos no fue subido al portal, por lo cual se solicitó mediante oficio a la Dirección de Compras Públicas, que este fuese subido a la plataforma, dando así cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Compras Públicas. Se adjunta Oficio. **(Anexo N° 2).**-

Respuesta a Punto 2.

En cuanto a que los decretos de pagos N° 909 de fecha 28 de mayo de 2015 y 1.018 de fecha 02 de junio del mismo año, fueron visados por la misma funcionaria como Jefe de Finanzas del DAS y como Director del DAS (s), informamos que la funcionaria se encontraba autorizada mediante Decreto Alcaldicio N° 3.896 de fecha 20 de Mayo de 2015, para realizar las funciones de Director en ausencia del titular. Lo anterior basándose en el artículo N° 78 de la Ley N° 18.883, que señala **"En los demás casos de subrogación asumirá las respectivas funciones, por el solo ministerio de la ley, el funcionario de la misma unidad que siga en el orden jerárquico, que reúna los requisitos para el desempeño del cargo"**.- Ahora bien, para que no se produzca una duplicidad de funciones, hemos tomado las medida correspondientes, que eviten esto en el futuro.-

Examen de la Materia Auditada

Respuesta a Punto 1.1

En relación a no haber dictado los respectivos decretos alcaldicios que autorizan el llamado a licitación, se informa que esto obedece a que por error de redacción se omitió la frase **"Autorícese la publicación de la Licitación....."** en el Decreto Alcaldicio N° 3.866, ya que como entidad administradora, aprobamos las bases y la autorización de la publicación de licitaciones, dentro del mismo decreto alcaldicio.

Respuesta a Punto 1.2

Respecto a no haber dado cumplimiento a lo indicado en el punto N° 5 de las Bases Administrativas, ya que las empresas adjudicadas no presentaron adjunto los documentos solicitados, informamos que el portal solicita por defecto esta documentación en la ficha de licitación, pero si esta información ya se encuentra en el Registro de Proveedores, no podemos volver a solicitarla, de acuerdo a las Instrucciones contenidas en el Artículo N° 66 del Reglamento de Compras Públicas en su cuarto párrafo que dice; **“Las entidades no podrán solicitar a los adjudicatarios la entrega de documentación que se encuentre en el Registro al momento de la revisión correspondiente”**. Por lo anterior, es que nos encontramos imposibilitados de volver a solicitar documentación que ya se encuentra en el Registro de Proveedores, que es lo ocurrido en los casos observados, donde la unidad a cargo revisó el registro correspondiente, constatando la existencia de esta documentación.

Respuesta a Punto 1.3

En cuanto a no contar con un mecanismo de control que asegure que los proveedores no posean conflictos de intereses por parentesco con funcionarios directivos de la entidad pública, informamos que poseemos un mecanismo de control, el cual consiste en la revisión en el Registro de Proveedores de Documentación Acreditada de las empresas, donde se encuentra disponible todo documento que ha sido acreditado por la Dirección de Compras Públicas, incluyendo la Declaración Jurada de la empresa de No tener conflicto de Intereses por parentesco con funcionarios directivos de la entidad pública, como ejemplo que se adjunta **(Anexo N° 3)**. Asimismo, debemos tener en cuenta lo establecido en el Artículo N° 66 del Reglamento de Compras Públicas en su cuarto párrafo que dice; **“Las entidades no podrán solicitar a los adjudicatarios la entrega de documentación que se encuentre en el Registro al momento de la revisión correspondiente”**.-

Respuesta a Punto 1.4

En relación a la Inexistencia de un procedimiento formal para comprobar que los proveedores no hayan sido condenados por prácticas antisindicales o derechos fundamentales de los trabajadores, indicamos que existe un procedimiento formal para ello, donde al analizar las ofertas verificamos en el Registro de Proveedores que el oferente esté Habilitado para Contratar con el Estado, por cuanto, si está habilitado es porque No presenta alguna de las causales descritas en el Artículo 92 del Reglamento de la Ley de Compras Públicas N°19.886, donde se encuentra el haber sido condenado por prácticas antisindicales o infracción a los derechos fundamentales del trabajador. Asimismo, verificamos esta misma información revisando en el Registro de Proveedores de Documentación Acreditada de las empresas, donde encontramos la Declaración Jurada de no tener Prácticas Antisindicales o infracción a los derechos fundamentales del trabajador.-

Respuesta a Punto 1.5

En cuanto a no haber suscrito contratos con las respectivas empresas, por la Adquisición de Autoclave y la compra de combustible, indicamos que el Artículo N° 63 del

Reglamento de Compras Públicas, del cual se hace mención en Observación, señala **“Las adquisiciones menores a 100 UTM podrán formalizarse mediante la emisión de la orden de compra y la aceptación de ésta por parte del proveedor. De la misma forma podrán formalizarse las adquisiciones superiores a ese monto e inferiores a 1.000 UTM, cuando se trate de bienes o servicios estándar de simple y objetiva especificación y se haya establecido así en las respectivas bases de licitación”**. Por lo tanto, estas adquisiciones se formalizaron con la correspondiente orden de compra, sustentándose en lo establecido en el artículo N° 63 del Reglamento de Compras Públicas y de acuerdo a lo señalado en las Bases Administrativas de Licitación, donde se determinó que el contrato se formalizaría a través de la orden de compra **(Anexo N°4)**.-

Respuesta a Punto 1.6

Respecto a no haber incorporado al Inventario la Adquisición del Autoclave, informamos que este equipo si se encuentra inventariado con el número 04.04.016.010, pero en un archivo separado del original, debido a que actualmente no contamos con el software de inventario que teníamos en uso, por lo que momentáneamente estamos llevando este control en una planilla Excel, la cual traspasaremos al inventario original, una vez que contemos con el correspondiente programa. El día 11 de agosto del presente año, fecha que se señala en la observación como el día de visita en terreno de parte de los auditores, este equipo contaba con su correspondiente numeración de inventario pegada en el frente del equipo.-

Sobre Trato o Contrataciones Directas

Respuesta a Punto 2.1

Respecto a no haber dictado los términos de referencia en adquisiciones de Trato Directo menores a 10 UTM, entendemos que tanto el Artículo N° 52, como también el Artículo N° 57 letra d) del Reglamento de la Ley de Compras públicas, se refiere a los Tratos Directos comprendidos como excepción en el Artículo N° 10 desde el punto 1 al 7, debido a que estos son Tratos Directos que superan las 3 y 10 UTM, pero que por motivos especiales la ley permite su trato directo como excepción. Distinto caso es para las compras menores a 3 UTM y menores a 10 UTM, donde el Reglamento establece de manera separada su tratamiento, estableciendo en el Artículo N° 10.8 **“Si las contrataciones son iguales o inferiores a 10 Unidades Tributarias Mensuales. En este caso el fundamento de la resolución que autoriza dicha contratación se referirá únicamente al monto de la misma”** y respecto a las compras menores a 3 UTM se establece en el Artículo N° 53 **“Exclusión del sistema: Podrán efectuarse fuera del Sistema de Información: Las contrataciones de bienes y servicios cuyos montos sean inferiores a 3 UTM”**.-

De acuerdo a párrafo anterior, entendemos que la Ley le da un tratamiento distinto a las compras menores a 3 y 10 UTM, precisamente porque se trata de contratación simplificada por el monto de estas, ya que si aplicáramos para estas compras el Artículo N° 57 letra d) al cual hace referencia esta observación, nos estaría indicando que no sólo debemos aprobar estas adquisiciones con el respectivo Decreto de Excepción, Certificado de Finanzas y el mínimo de 3 cotizaciones, que es lo que realizamos actualmente, sino que además debiéramos confeccionar Términos de Referencia y aprobarlos por Decreto Alcaldicio, Cuadro comparativo de ofertas, Contrato con datos básicos y otros, perdiendo con esto totalmente la finalidad de compras simplificadas.-

Respuesta a Punto 2.2

En cuanto a no haber publicado en el portal Mercado Público el Decreto Alcaldicio que aprueba contratación directa de orden de compra 4493-255-SE15, informamos que esto se debió a un error administrativo de confusión, ya que si bien el Decreto respectivo existía autorizado por la autoridad competente en la fecha correspondiente, faltó subirlo como anexo al portal de compras públicas. Lo anterior ya fue corregido, por lo que el Decreto fue subido como corresponde.-